



**MINUTA DE PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL BANCO CENTRAL SUSCRIBIR
UN AUMENTO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A CHILE EN EL FONDO
MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)**

NÚMERO DE BOLETIN : 8217-05
FECHA INGRESO AL CONGRESO : 22/03/2012

Descripción general:

- En el texto del mensaje, se señala que la Junta de Gobernadores del FMI resolvió que a partir del 15 de noviembre de 2010 dicho organismo duplicaría el total de cuotas del Fondo de 238,4 mil millones de Derechos Especiales de Giro (DEGs) a 476,8 mil millones de DEGs.
- Los DEGs son activos de reserva internacional creados en 1969 por el FMI para complementar las reservas oficiales de los países miembros. Su valor se fija de acuerdo a una canasta de cuatro monedas internacionales fundamentales. Los DEG se pueden intercambiar por monedas de libre uso.
- El aumento del aporte de Chile implica reajustar su cuota desde 856,1 millones de DEGs a 1.744,3 millones de DEGs, con lo cual se incrementa la participación relativa del país en el Fondo Monetario Internacional desde 0,359% a 0,366%. Lo anterior implica incrementar el poder de voto de Chile, que suma los denominados votos básicos de cada miembro a su participación en el capital, desde 0,369% a 0,375%.
- El Mensaje hace presente que el 30 de noviembre de 2010 el ex presidente del Banco Central de Chile, don José de Gregorio, en su calidad de Gobernador propietario ante el FMI, votó favorablemente el aumento antes señalado.
- De acuerdo a la respectiva resolución del Fondo, el 25% del aumento de la cuota se efectuará en DEGs u otras monedas que el FMI determine, y el 75% restante en la moneda de cada país miembro.
- Finalmente, el texto del Ejecutivo informa que tras la creación del FMI se han acordado varios aumentos de las cuotas de los países miembros y en cada oportunidad que ello ha ocurrido en Chile se ha dictado una disposición de rango legal autorizando al Banco Central para efectuar el correspondiente aporte con cargo a sus propias reservas (específicamente, el artículos 92 de la ley N° 13.305; el artículo 15 de la ley N° 14.171; el artículo 68 de la ley N° 16.735; el artículo 130 de la ley N° 17.399; los artículos únicos de los decretos leyes N°s 1.864, de 1977 y 2.702 de 1979; el artículo 14 de la ley N° 19.103 de 1991; y, por último, el artículo único de la ley N° 19.603, de 1999.)

Estado de Tramitación:

Link: [Tramitación Legislativa, Proyectos de Ley](#)

“La información contenida en este documento hace exclusiva referencia al Mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el proyecto de ley referido ante el H. Congreso Nacional. El texto final de la propuesta legislativa está sujeta a cambios como resultado de su tramitación en el Poder Legislativo”.